



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tel.: 443-312-32-28

TOMO CLXXXIX

Morelia, Mich., Jueves 23 de Octubre de 2025

NÚM. 31

Responsable de la Publicación

Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretaría de Gobierno

Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZINÁPARO, MICHOACÁN

REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Acta de Cabildo No. 025

En la población de Zináparo, Michoacán de Ocampo, siendo las 11:00 (once) horas del día 14 (catorce) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco), se reunieron en el salón de Cabildo el C. Presidente Emiliano Zavala Cázarez, la Lic. Cynthia Jazmín Pimentel Ramírez, Síndica Municipal y los ciudadanos Regidores: C. Víctor Moreno Gallegos, C. Maricela Piceno Arroyo, Lic. Jesús Millán Juárez, C. Maritza García Castro, C. Alejandro Martínez Melgoza, C. Yolanda Hernández Cabrera y C. Juan Carlos Pulido García; para celebrar Sesión Ordinaria, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- Análisis, discusión y, en su caso aprobación del Reglamento Interno de Contraloría 2025.

5.- ...

6.- ...

7.- ...

.....
.....

Cuarto punto: A continuación, el Secretario del Ayuntamiento presenta para su análisis y discusión el Reglamento Interno de Contraloría 2025, señalando que este documento establece las bases normativas bajo las cuales operará la Contraloría Municipal, con el objetivo de fortalecer su labor de vigilancia, control y evaluación del desempeño de la Administración Pública Municipal.

En uso de la voz, el C Emiliano Zavala Cázarez, con fundamento en el Artículo 40, inciso a), fracciones I y XIV, inciso b), fracciones XIV y XV; Artículo 64, fracciones I, II, V, XV y XVII; Artículo 79, fracciones II, V, X, XIV, XV, XVII y XXI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se somete a consideración del Cabildo del Reglamento Interno de Contraloría 2025, siendo aprobado por **unanimidad**.

Clausura y sesión: No habiendo más asuntos a tratar, se cierra la sesión siendo las 12:15 (doce) horas con (quince) minutos; firmando de conformidad quienes en ella intervinieron.

Doy fe. El C. Álvaro Ramírez Gómez, Secretario del Honorable Ayuntamiento 2024-2027 de Zináparo Michoacán de Ocampo.

C. Emiliano Zavala Cázarez, Presidente Municipal; Lic. Cynthia Jazmín Pimentel Ramírez, Síndica Municipal; C. Víctor Moreno Gallegos, Regidor; C. Maricela Piceno Arroyo, Regidor; Lic. Jesús Millán Juárez Regidor, Regidor; C. Maritza García Castro, Regidor; C. Alejandro Martínez Melgoza, Regidor; C. Yolanda Hernández Cabrera, Regidor; C. Juan Carlos Pulido García, Regidor; C. Álvaro Ramírez Gómez, Secretario del Ayuntamiento 2024-2027. (Firmados).

REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE ZINÁPARO, MICHOACÁN 2024-2027

MARCO NORMATIVO

- Con fundamento en los artículos 1, 108, 109, 113 y 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Responsabilidades administrativas.
- Ley General del Sistema Anticorrupción.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

● Artículos 108, 109, 109 bis, 109 ter, 123, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

● Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

● Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

● Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo.

● Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán: Artículo 24, 25 y 26 del Manual de Integración y Funcionamiento del Cuerpo Colegiado y demás de aplicación supletoria.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El área de Contraloría Municipal de la Administración Pública 2024-2027. En lo que se refiere a la supervisión y vigilancia de los servidores públicos en términos de la Ley Orgánica Municipal en sus artículos 59, fracción XIV, XV y XVI, dentro de sus atribuciones hace de primera necesidad que realice las adecuaciones a la normatividad del Municipio, y que estas se homologuen a las reformas en Materia de responsabilidades Administrativas, a efecto de que la Contraloría como dependencia de esta Administración, de cumplimiento a las reformas estructurales de su competencia. Y de esta forma identificar los instrumentos jurídicos administrativos acorde a las reformas en Materia Administrativa.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social y de observancia general.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social y de observancia general. La Contraloría Municipal, es el Órgano Técnico de vigilancia, fiscalización, control interno y evaluación de la Administración Pública del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zináparo, Michoacán y tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, el Bando de Gobierno Municipal de Zináparo, así como leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, convenios o instrumentos jurídicos vigentes, aplicables en la materia.

ARTÍCULO 3.- La Contraloría Municipal es la Dependencia de la Administración Pública del Ayuntamiento de Zináparo, encargada del control interno, evaluación municipal y desarrollo administrativo del mismo, así como de examinar la legalidad y la correcta aplicación del gasto público de la Hacienda Municipal, en tiempo y forma. La Contraloría Municipal conducirá sus actividades en forma programada y con base en las políticas y prioridades que establezca el Órgano de Gobierno Municipal, para el logro de los objetivos y metas, considerados en el proceso de planeación y desarrollo del Municipio de Zináparo.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. El Municipio: El Municipio de Zináparo, Michoacán;
- II. El Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zináparo, Michoacán;
- III. La Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. El Presidente: El Presidente Municipal de Zináparo, Michoacán;
- V. La Contraloría: La Contraloría Municipal, como Dependencia del Honorable Ayuntamiento de Zináparo, Michoacán, en los términos de los artículos 79 y 123 fracción III, de la Ley Orgánica Municipal;
- VI. El Contralor: El titular de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Zináparo, en los términos del artículo 79 y 80 de la Ley Orgánica Municipal;
- VII. La Administración Pública Municipal: Son aquellas dependencias, entidades y unidades administrativas, así como aquellos organismos descentralizados del gobierno municipal que hayan sido creadas por el propio Ayuntamiento con base en los reglamentos, acuerdos y decretos respectivos, que expida el Ayuntamiento de Zináparo;
- VIII. Faltas administrativas: Las faltas administrativas graves, las faltas administrativas no graves; así como las faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en la ley;
- IX. Falta administrativa no grave: Las faltas administrativas de los Servidores Públicos en los términos del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, cuya sanción corresponde a la Contraloría Municipal;

X. Autoridad Investigadora: La Secretaría, los Órganos Internos de Control, la Auditoría Superior, las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del Estado, encargada de realizar las investigaciones sobre la comisión de faltas administrativas, observando los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos, y es la responsable de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, así como el resguardo del expediente y documentos que lo integran;

XI. Autoridad Substanciadora: La Secretaría, los Órganos Internos de Control, la Auditoría Superior, las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado que, en el ámbito de su competencia, dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad Substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad Investigadora;

XII. Autoridad Resolutoria: Es la autoridad que, previo al estudio de los medios de prueba que obran en el expediente y las manifestaciones de las partes, determina si se acredita o no la comisión de una falta administrativa y en su caso, la sanción que a la misma corresponde. Tratándose de Faltas Administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos Internos de Control. Para las Faltas Administrativas graves, así como para las Faltas de Particulares, lo será el Tribunal competente;

XIII. Servidores Públicos: De acuerdo con la parte conducente del artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, del artículo 2 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán y sus Municipios, se considera como tales a los representantes de elección popular, integrantes, funcionarios y empleados, que bajo cualquier concepto o régimen laboral desempeñen un empleo, cargo o comisión, como titulares o despachando en ausencia del titular, independientemente del acto que de origen, dentro del Ayuntamiento;

XIV. Sistema Estatal Anticorrupción: La instancia de coordinación entre las autoridades del orden de Gobierno Estatal y Municipal competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades

- administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; y,
- XV. Tribunal: La Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

ARTÍCULO 5.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Contraloría contará con las siguientes áreas administrativas:

- I. Despacho del contralor;
- II. Autoridad Investigadora;
- III. Autoridad Substanciadora; y,
- IV. Autoridad Resolutoria.

ARTÍCULO 6.- La autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación. Para tal efecto, la Contraloría Municipal, contará con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a la autoridad investigadora, substanciadora y resolutoria, y garantizará la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 7.- La Contraloría, a través de los departamentos mencionados, realizará sus actividades en forma programada y de acuerdo a planes, programas y políticas que se establezcan por el Ayuntamiento, para lograr sus objetivos y prioridades de revisión, normatividad y responsabilidades de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 8.- El personal de la Contraloría debe ser de confianza, en virtud de las funciones de auditoría, inspección, vigilancia y revisión que realicen, o bien por el manejo de datos de estricta confidencialidad.

ARTÍCULO 9.- La Contraloría Municipal tendrá a su cargo, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas. Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, la Contraloría Municipal será competente para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley. En el supuesto de que la autoridad investigadora determine en su calificación la existencia de faltas

administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en la Ley.

CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 10.- El titular de la Contraloría Municipal ejercerá la representación, trámite y resolución de las funciones de su competencia, de conformidad con la Ley Orgánica y demás disposiciones legales vigentes aplicables y por el acuerdo del Honorable Ayuntamiento auxiliándose en el ejercicio de sus atribuciones, por los titulares de las áreas adscritas a dicha dependencia. Así mismo el Contralor podrá disponer de las unidades de asesoría y apoyo técnico especializados que resulten necesarios, para el eficaz desempeño de sus atribuciones, de conformidad con la factibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 11.- El titular de la Contraloría procurará mediante el ejercicio de sus atribuciones, que la Administración Pública Municipal se ajuste a las normas operativas y administrativas, promoviendo de manera eficaz y eficiente el manejo de los recursos públicos, transparentando con ello las acciones del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 12.- Las atribuciones y facultades de la Contraloría, corresponden originalmente al Contralor, quien para la mejor organización del trabajo podrá asignar sus facultades al personal asignado, excepto aquellas que, por disposición de la Ley, reglamentos o resoluciones del Ayuntamiento, no sean delegables.

CAPÍTULO IV DEL CONTRALOR MUNICIPAL

ARTÍCULO 13.- Independientemente de las facultades que establece el artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal, el Contralor contará con las siguientes atribuciones:

- I. Organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental, fiscalizando el ejercicio del gasto público municipal, en congruencia con el presupuesto de egresos y los lineamientos legales aplicables;
- II. Evaluar el avance y ejecución de los programas de las dependencias y entidades de la Administración;
- III. Pública; revisando conjuntamente con la Tesorería Municipal, el ejercicio del gasto público, en sentido y alcance con el Presupuesto de Egresos;

- IV. Establecer los lineamientos y bases generales para la realización de auditorías, revisiones o evaluaciones preventivas a las dependencias de la Administración Pública, vigilando su cumplimiento e implementando toda acción que ello requiera;
- V. Emitir observaciones y/o recomendaciones según corresponda, a las diferentes dependencias de la administración pública municipal, para mejorar su desempeño en la función pública municipal;
- VI. Informar al Ayuntamiento sobre el resultado de las evaluaciones y revisiones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, sugiriendo las acciones que corrijan las irregularidades detectadas;
- VII. Atender las quejas, denuncias y sugerencias que sobre el desempeño de los servidores públicos municipales, presenten los ciudadanos en los términos de ley; sugiriendo lo que legalmente proceda al área correspondiente;
- VIII. Conocer de las conductas de los servidores de la Administración Pública Municipal, que puedan constituir responsabilidades administrativas, ejecutando el procedimiento administrativo de investigación en el marco de sus atribuciones, dando cuenta de ello al Presidente Municipal para que en caso de que existan elementos suficientes de prueba, se apliquen las sanciones en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- IX. Coadyuvar sobre las bases, en coordinación con las Dependencias de la Administración Pública Municipal que corresponda, a que deberán sujetarse dependencias y entidades municipales, en las licitaciones para la adjudicación de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, vigilando su cumplimiento conforme al reglamento respectivo; y en tratándose de obras públicas, vigilar se cumpla con la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán y sus Municipios, incluidos los demás ordenamientos normativos aplicables que correspondan;
- X. Vigilar el control de las sesiones del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Zináparo, Michoacán;
- XI. Vigilar el cumplimiento, a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, de las Disposiciones en materia de planeación, presupuestario, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores;
- XII. Inspeccionar y vigilar que las dependencias de la Administración Municipal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, edificación y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recurso materiales de la Administración Municipal;
- XIII. Opinar, previamente a su expedición, sobre los proyectos de normas de contabilidad y de control en materia de programación, presupuestario, administración de recursos humanos, materiales y financieros, así como de los proyectos de normas en materia de contratación de deuda y de manejo de fondos y valores que formule la Tesorería Municipal;
- XIV. Proponer al Ayuntamiento los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos relativos a los asuntos de la competencia de la Contraloría;
- XV. Opinar sobre los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, circulares de observancia general expedidas por el Ayuntamiento y/o Presidente, respecto del ramo de la Contraloría;
- XVI. Someter a la consideración del Ayuntamiento los asuntos cuyo despacho corresponda a la Contraloría, informando sobre el desarrollo de las actividades de la Dependencia, así como el desempeño de las comisiones y funciones que específicamente se le confieran;
- XVII. Someter a Consideración del Ayuntamiento las propuestas de modificaciones y/o adecuaciones del presente Reglamento, y las bases de organización de los Departamentos y Áreas de la Contraloría;
- XVIII. Revisar oportunamente, para su presentación al Presidente y Síndico Municipal, las cuentas trimestrales y anuales de la Hacienda Pública del Ayuntamiento para su entrega al Congreso del Estado;

- XIX. Ejercer las facultades que las leyes y demás disposiciones legales confieren a la Contraloría, para efecto de que dicte reglas de carácter general en las materias competencia de la misma;
- XX. Con anuencia del Presidente Municipal, proponer al H. Ayuntamiento la creación de plazas, así como sugerir al Presidente Municipal los nombramientos y remociones del personal de confianza de la Contraloría que resulten necesarios;
- XXI. Desempeñar las comisiones especiales que el Ayuntamiento o el Presidente le confieran e informarles oportunamente sobre el desarrollo de las mismas;
- XXII. Intervenir con todas las facultades generales y especiales de su competencia y que el caso requiera, a fin de que intervenga a nombre y por cuenta del Ayuntamiento, en las controversias de adquisición, bienes, servicios y obra pública en que se afecten los intereses y recurso públicos del Municipio de Zináparo;
- XXIII. Formular la metodología y evaluar el Plan Municipal de Desarrollo, así como los programas que de éste se deriven;
- XXIV. Diseñar lineamientos y criterios para la evaluación interna de programas presupuestarios en términos de su diseño y consistencia; y,
- XXV. Definir mecanismos e instrumentos de trabajo para dar seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM) que se deriven de las recomendaciones de las evaluaciones de fondos y programas, y las demás que con este carácter se establezcan en las demás disposiciones jurídicas vigentes, reglamentos y convenios que autorice el Ayuntamiento.

CAPÍTULO V

DE LOS ENCARGADOS DE ÁREAS Y AUXILIARES

ARTÍCULO 14.- Los encargados de Áreas de la Contraloría, ejercerán sus atribuciones de conformidad a las disposiciones legales aplicables y de conformidad a los lineamientos, normas y políticas que determine el Contralor y estarán comprometidos a coordinar entre si sus acciones, cuando el desarrollo de las funciones encomendadas así lo requiera.

ARTÍCULO 15.- Al frente de la Contraloría Municipal habrá un titular que se denominará «Contralor Municipal», quien

se auxiliará por los encargados de las áreas y por el personal administrativo que las necesidades del servicio requieran, considerando la factibilidad presupuestaria. El Contralor Municipal tendrá las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Coordinar las labores encomendadas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación, que propicien el óptimo desarrollo de las responsabilidades, que sean competencia de la Contraloría;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las áreas adscritas;
- III. Formular los anteproyectos de programas y de presupuestos que correspondan a la Contraloría;
- IV. Prestar la cooperación técnica que le sea requerida por otras dependencias de la Administración Pública Municipal o las análogas de carácter federal y estatal, de acuerdo a las normas y políticas; y,
- V. Presentar al Ayuntamiento informes periódicos sobre asuntos tramitados, concluidos y pendientes, de sus gestiones y de resoluciones, dictámenes y recomendaciones formuladas en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 16.- La Unidad Investigadora, la Unidad Substanciadora, la Unidad Resolutoria y/o el Tribunal, en materia de auditoría gubernamental, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Iniciar y desahogar en términos de la Ley General, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo, los procedimientos que se deriven por el incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento, y aquellos derivados de las irregularidades u observaciones formulados con motivo de la revisión y fiscalización de la cuenta pública o por la realización de una auditoría;
- II. Imponer en los términos de la Ley General, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo, las sanciones correspondientes por incumplimiento de las solicitudes que formule con motivo de la realización de una auditoría;
- III. Imponer en los términos de la Ley General, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo, las sanciones correspondientes, por irregularidades u

- observaciones derivadas de las evidencias obtenidas en el proceso de auditorías; y,
- IV. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI
DE LAS SANCIONES PARA LOS SERVIDORES
PÚBLICOS

ARTÍCULO 17.-Todo servidor público que infrinja las disposiciones de este Reglamento será sancionado por la Contraloría o el órgano que corresponda, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 18.- Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación del presente Reglamento podrán ser impugnadas en los términos de la Ley de Responsabilidades

Administrativas para el Estado de Michoacán.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1º. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 2º. La estructura administrativa de la Contraloría Municipal actual, se irá consolidando una vez que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestal necesaria.

ARTÍCULO 3º. Lo no previsto expresamente por este Reglamento, se aplicará supletoriamente la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán y demás disposiciones normativas aplicables a la materia del presente Reglamento.

